



Expediente: Q0301144  
Área: 05/LMF/TGA

*El Adjunto Segundo del*

**DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO**

**7 ABR 2003**

PLATAFORMA PAU DE CARABANCHEL  
AA.VV. DE CARABANCHEL ALTO  
PINA 15 BAJO  
28044 MADRID

**SALIDA : 0316435**

Estimados señores:

Se ha recibido su atento escrito que, como ustedes saben por el recibo provisional que en su día se les envió, ha quedado registrado en esta Institución con el número arriba indicado, al que rogamos hagan siempre referencia.

En primer lugar se les debe informar que ante los diversos artículos aparecidos en los medios de comunicación, que ponían de manifiesto el malestar existente en muchos de los ciudadanos que, como ustedes, optan a una vivienda en alguno de los Programas de Actuación Urbanística que actualmente se encuentran en ejecución en la Comunidad Autónoma de Madrid, motivado fundamentalmente por los retrasos que está sufriendo su desarrollo urbanístico y la existencia de una gran incertidumbre entre aquellas personas que llevan varios años entregando -sin garantía alguna-, a las cooperativas y a otras empresas, importantes sumas de dinero y que, sin embargo, a fecha de hoy desconocen la fecha en la que se les va entregar su vivienda, esta Institución resolvió iniciar una actuación de oficio, solicitando informe tanto al Ayuntamiento de Madrid como a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.

En concreto se requería al Ayuntamiento que informase acerca del grado de desarrollo urbanístico y estado actual de las obras de urbanización de los distintos ámbitos aludidos, así como las previsiones temporales que, en su caso, estuviera manejando de cara a la efectiva finalización de las mismas, así como si se habían otorgado ya licencias de edificación al haberse garantizado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. En dicho informe debían aclararse, además, las cuestiones relativas a supuestas irregularidades en el funcionamiento interno de las Juntas de Compensación.



Por su parte, se solicitó a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que informase acerca de las irregularidades que, al parecer, se están produciendo en la actuación de algunas promotoras de viviendas con algún tipo de protección que estarían reclamando, según las informaciones aparecidas en los medios de comunicación, el pago de cantidades superiores a las establecidas en la ley para este tipo de viviendas sin que de las mismas quede constancia en documento alguno. En otros casos se habría requerido el abono de cantidades adicionales en concepto de supuestas mejoras en la vivienda o incluso se les habría llegado a obligar a adquirir una segunda plaza de garaje para justificar la exigencia de estos sobrepresos.

En el informe remitido por el Ayuntamiento con fecha 17 de abril de 2002, el Departamento de Iniciativa Privada II de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en primer lugar, negó la existencia de retrasos en la ejecución de los Programas de Actuación Urbanística, puesto que, a su juicio, la gestión urbanística y posterior urbanización de unos ámbitos que tienen dos millones de metros cuadrados, no puede ultimarse en un plazo de tiempo inferior.

- En cuanto a las denuncias sobre la escasa información que, al parecer, se está facilitando a los futuros propietarios de viviendas, dicha Administración manifestó que las gestoras de las cooperativas -si son propietarias de suelo-, deben conocer la situación de toda la gestión de los distintos ámbitos, puesto que, precisamente por su condición de propietarios, son miembros de la Junta de Compensación, entidad encargada de dicha gestión.

Informó también el Departamento de referencia que desconocía las supuestas anomalías en la actuación de las Juntas de Compensación, dado que los acuerdos en su seno se adoptan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Bases de Actuación que previamente se aprueban por el Ayuntamiento, cuyo contenido se ajusta a las determinaciones que impone el Reglamento de Gestión Urbanística, una



*El Adjunto Segundo del*

de las cuales precisamente permite la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.

Por último afirmaba el Ayuntamiento de Madrid que *"en los ámbitos de Sanchinarro, Montecarmelo, Las Tablas y Carabanchel se han venido concediendo licencias desde hace bastante tiempo. Asimismo está previsto que las obras de urbanización de los tres PAUS del Norte (San Chinarro, Montecarmelo y Las Tablas) así como de las tres unidades de Carabanchel, terminen dentro del año en curso, y en las cuatro actuaciones está concedida la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación.*

Esta Institución, consideró insuficiente la información facilitada por el Ayuntamiento de Madrid, dado que no se da respuesta a todas las cuestiones que se le habían planteado, procediéndose, por tanto, a realizar las siguientes consideraciones:

*"En primer lugar, afirma ese Ayuntamiento desconocer las anomalías en la actuación de alguna de estas Juntas de Compensación, denunciadas por algunos propietarios minoritarios y miembros de aquellas, dado que "los acuerdos se adoptan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Bases de Actuación que previamente se aprueban por el Ayuntamiento". Parece deducirse de esta afirmación que dicha aprobación municipal constituiría el único mecanismo de control en manos de ese Ayuntamiento para supervisar el funcionamiento de las Juntas de Compensación, sin embargo, no puede olvidarse que estas son entidades urbanísticas colaboradoras de la Administración urbanística por lo que los acuerdos adoptados por dichas Juntas pueden ser revisados y supervisados por el propio Ayuntamiento, máxime cuando según parece inferirse de la documentación que obra en el presente expediente, dichas denuncias se han realizado en el seno de distintas Asambleas Generales, a las que asiste, o al*



*El Adjunto Segundo del*

*menos, debe asistir un representante municipal que, por tanto, ha podido tener conocimiento de las anomalías denunciadas.*

*En otro orden de cosas, se le ha de manifestar que efectivamente, como ese Ayuntamiento afirma, esta Institución conoce la más que probable responsabilidad de las gestoras y cooperativas en relación con la escasa información que facilitan a sus clientes. No obstante, el sentido de la petición de información acerca de este extremo, se dirigía a conocer si por ese Ayuntamiento se están adoptando medidas y arbitrando otros cauces encaminados a paliar esta situación y así facilitar una mayor información al gran número de personas que se sienten perjudicadas por la práctica ausencia de noticias en este sentido, dado que resulta patente día a día la creciente preocupación que afecta a la gran mayoría de ellos. Asimismo tampoco alude el informe recibido, a las deficiencias denunciadas por algunos ciudadanos en el funcionamiento del número de teléfono que ese Ayuntamiento, al parecer, habilitó al objeto de atender posibles dudas relacionadas con la compra de viviendas, y que según informan algunos afectados, en lugar de asesorar al ciudadano, le invitan a que haga su consulta llamando al número de teléfono de información general de ese Ayuntamiento, donde, al parecer, tampoco son atendidos remitiéndoles de nuevo a los números de información de la Gerencia Municipal de Urbanismo. "*

Por lo anterior, se solicitó a dicho Ayuntamiento que remitiera un nuevo informe en el que se aclarasen estas cuestiones, y en el que además se reseñasen los avances que, en su caso, se hubieran producido en la gestión urbanística de los distintos ámbitos, así como en la ejecución de sus respectivas obras de urbanización

En otro orden de cosas, en el informe remitido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, se señalaba lo siguiente:

1. *Que en esta Consejería no se ha presentado ninguna denuncia relativa irregularidad en los PA U de Sanchinarro, Montecarmelo, Las Tablas, Vallecas y Carabanchel.*
2. *Que la presentación de denuncias por infracción a la Normativa que regula las viviendas de protección oficial da lugar a la iniciación del correspondiente expediente que se tramita de conformidad con el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.*
3. *Que respecto al abono de cantidades superiores a las legalmente establecidas, que, en cualquier caso, requiere la denuncia de los compradores afectados con aportación de los documentos acreditativos del mismo, deben distinguirse dos supuestos:*
  - a) *Abonos de cantidades sin que quede constancia en documento alguno. En este caso, no es posible la intervención de esta Consejería, puesto que el abono de cantidades debe quedar acreditado dado el rigor que debe regir todo procedimiento sancionador en relación con el presunto infractor y de acuerdo con el principio constitucional de presunción de inocencia.*
  - b) *Abono de cantidades por supuestas mejoras u obligación de adquirir segunda plaza de garaje. En las promociones indicadas no se ha presentado ninguna denuncia y en este sentido en 'el supuesto de producirse alguna daría lugar a la iniciación de las actuaciones pertinentes tal y como se está llevando a cabo en otras promociones.*





*Los expedientes que se están tramitando se refieren a actuaciones ajenas a los ámbitos señalados*

4. *Que la actuación de esta Administración en relación al proceso de construcción, venta y adjudicación de viviendas protegidas se lleva a cabo con estricta sujeción a la legislación vigente (Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, Real Decreto 1186/98, d 12 de junio, Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y Decreto 11/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 45/2002, de 14 de marzo) y en el supuesto de tener constancia de que se produzcan irregularidades de cualquier tipo, se adoptan las medidas que con arreglo a derecho procedan (denegación de la calificación definitiva, requerimiento a promotor, expedientes sancionadores, etc.).*

*En concreto los contratos de compra-venta o títulos de adjudicación que tienen entrada en esta Dirección General para su visado, cumplen estrictamente con los requisitos establecidos en la normativa citada, en cuenta al clausulado obligatorio y al precio que allí se manifiesta, coincidiendo en todos los casos con el que se determina en la Resolución de Calificación Provisional y sus anexos inseparables, no aportando a los mismos otro tipo de documentación que pudiera constituir infracción de sobreprecio.*

Dicho informe mereció una respuesta por parte de esta Institución en los siguientes términos:

*"Al respecto, se le ha de manifestar que, a pesar de que, de la información recibida parece deducirse que no han sido presentadas denuncias formales en los términos señalados en nuestra anterior comunicación de fecha 18 de febrero de 2002, sin embargo, esta Institución entiende que esta*



*El Adjunto Segundo del  
Defes*

*circunstancia no puede constituir un motivo que justifique una cierta pasividad administrativa y una total ausencia de medidas adoptadas al respecto por parte de esa Administración, máxime cuando resulta patente la preocupación que afecta a un número importante de ciudadanos que optan a una vivienda protegida en estos ámbitos, ante supuestas irregularidades que pudieran estar cometándose por parte de ciertas promotoras, anomalías que, a mayor abundamiento, esa Administración conoce en cuanto que se denuncian periódicamente en los distintos medios de comunicación social.*

*Asimismo, hay que tener presente que las viviendas protegidas gozan de un régimen especial de tutela, a diferencia de las que se ofertan en el mercado libre, que incluye la protección de sus adquirentes frente a los incumplimientos de los promotores y constructores. A tal efecto, su régimen jurídico establece un amplio sistema sancionador como reacción al incumplimiento de los deberes y obligaciones de los agentes que intervienen en el proceso de construcción.*

*Por ello, tampoco puede aceptarse el argumento esgrimido, esto es, la falta de denuncia formal, para no iniciar ningún expediente al amparo de lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, dado que precisamente esta norma permite en su artículo 5 que los procedimientos sancionadores puedan ser iniciados de oficio por acuerdo del órgano competente, y además por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior.*

*A tal efecto, a juicio de esta Institución, los antecedentes reseñados justificarían de manera amplia, el inicio, al menos, de una labor de investigación por parte de esa Consejería con relación a unos hechos que esa Administración conoce y que preocupan de manera grave a una gran mayoría de ciudadanos, teniendo en cuenta la función que legalmente tiene atribuida de velar porque los procesos de construcción y venta de vivienda*



*protegidas se realice con la mayor transparencia posible y de conformidad con la legislación aplicable ".*

Estas consideraciones motivaron una nueva petición de informe en el que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid reseñase las medidas que, en este sentido, tuviera previsto adoptar, información que hasta la fecha no ha sido remitida.

El pasado 31 de octubre de 2002, el Ayuntamiento de Madrid remitió el escrito solicitado, que por su interés se reproduce a continuación:

*"Con objeto de emitir informe sobre lo solicitado por El Defensor del Pueblo en relación con la queja no 46/02, y como complemento del informe emitido con fecha 11 de abril de 2002 calificado de insuficiente, se significa con carácter general que las Juntas de Compensación, efectivamente, son Entidades Urbanísticas Colaboradoras que constituyen los propietarios adheridos de parcelas incluidas en la unidad de ejecución para participar en la gestión urbanística, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo tiene un carácter jurídico-administrativo, cuya consecuencia más importante es la fiscalización por la Administración actuante de la gestión urbanística que lleven a cabo. La Administración ostenta una posición de tutela, no sólo por la doble vía de alegaciones al proyecto de compensación y recursos que interpongan los propietarios minoritarios, sino cuando la Junta solicita en su apoyo la utilización de la vía de apremio administrativa o la expropiación forzosa.*

*De este modo, con carácter previo a la constitución formal de la Junta de Compensación, la Administración actuante aprueba las Bases de Actuación y Estatutos, que es el documento en que se establece las normas de funcionamiento interno de la Junta Compensación, el quorum necesario para la adopción de acuerdos y los recursos que los propietarios adheridos al*



unto Segundo  
... 11 P 1

Expediente: Q0301144  
Área: 05/LMF/TGA

*sistema que forman parte de la Junta pueden interponer contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General; recursos que han de ser resueltos por el Ayuntamiento que constituyen una forma de intervención.*

*En definitiva la constitución de la Junta de Compensación viene impuesta con una clara finalidad de ejecutar la urbanización, previa elaboración del proyecto de Compensación, y aunque se prevé la posibilidad de que la Junta de Compensación lleve a cabo la edificación de los solares resultantes de la urbanización, la práctica habitual es que las licencias de obras se solicitan o bien por el propietario de la parcela o el promotor, a través de las gestoras y cooperativas, de ahí que la información facilitada a los interesados por estos Servicios se limita al estado de tramitación de la licencia solicitada, o una vez concedida, sobre el control de la ejecución de la obra de edificación.*

*La relación que surge entre el futuro propietario de la vivienda o comprador y la cooperativa o gestora es una relación jurídica-privada entre las partes, sobre lo que tiene competencia la Administración actuante. "*

En segundo lugar, en dicho escrito, el Ayuntamiento informa acerca del estado de tramitación de la gestión urbanística y ejecución de las obras de urbanización de los distintos ámbitos objeto de la presente investigación:

### **1.- PAUII-2 MONTE CARMELO**

*En lo referente a la gestión urbanística, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de fecha 28 de julio de 2002 se aprueba definitivamente el proyecto de Compensación, encontrándose pendiente la inscripción del título en el Registro de la Propiedad.*



*El Adjunto Leg*

Expediente: Q0301144

Área: 05/LMF/TGA

*En lo referente a la urbanización, por decreto del Sr. Gerente Municipal de Urbanismo de fecha 5 de octubre de 2001 ha sido concedida la ejecución simultánea de la urbanización y edificación para la unidad funcional 1, por decreto de fecha 22 de marzo de 2002, para la unidad funciona 2 y por decreto de fecha 6 de junio de 2002 para la unidad funcional 3.*

- *Por la que se refiere a las licencias de edificación, se encuentra en tramitación 9 y concedidas 18.*

## **2.- PAUII-3 LAS TABLAS**

- *En lo referente a la gestión urbanística, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de fecha 28 de julio de 2002 se aprueba definitivamente el proyecto de Compensación, encontrándose pendiente la inscripción del título en el Registro de la Propiedad.*

*En lo referente a la urbanización, el Sr. Gerente Municipal de Urbanismo por decreto de fecha 5 de octubre de 2001 ha sido concedida la ejecución simultánea para la unidad funcional 1 y por decreto de fecha 6 de junio de 2002 para la unidad funcional 2.*

- *Por lo que se refiere a las licencias de edificación, se encuentran en tramitación 9 y concedidas 15.*

## **3.- PAU SANCHINARRO**

- *En lo referente a la gestión urbanística, por acuerdo la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de fecha 9 de abril de 2001 se aprueba definitivamente el proyecto de Compensación, habiéndose*



*El Adjunto Seg.  
Defensor del C.*

Expediente: Q0301144  
Área: 05/LMF/TGA

*inscrito en el Registro del a Propiedad no 12 con fecha 25 de febrero de 2000 y en el Registro de la Propiedad na 35 con fecha 9 de abril de 2001.*

- *En lo referente a la urbanización el Sr. Gerente Municipal de Urbanismo para las siguientes unidades funcionales por los siguientes decretos ha autorizado la ejecución simultánea:*

*U.F. 1 Decreto 19 de octubre de 2000  
U.F. 2 Decreto 28 de mayo de 2001  
U.F. 3 Decreto 2 de julio de 2001  
U.F. 4 Decreto 14 de septiembre de 2001  
U.F. 5 Decreto 22 de febrero de 2002  
U.F. 6 Decreto 18 de julio de 2002  
U.F. 7 Decreto 3 de octubre de 2002*

- *Por lo que se refiere a las licencias de edificación, se encuentran en tramitación 12 y concedidas 39.*

#### **4.- PAUII-6DE CARABANCHEL**

*El estado de tramitación de las unidades de ejecución que integran este PAU es el siguiente:*

- a) *En lo referente a la gestión urbanística:*

*Unidad de Ejecución 1:*

- *Proyecto de Compensación aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 12 de abril de 2002.  
Título: pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad, al encontrarse en tramitación los recursos de reposición interpuestos.*



Defes

*Unidad de Ejecución 2:*

- *Proyecto de Compensación: aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de julio de 2000.*
- *Título; inscrito en el Registro de la Propiedad el 25 de junio de 2001.*

*Unida de Ejecución 3:*

- *Proyecto de Compensación aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002.*  
*Título: inscrito en el Registro de la Propiedad en julio de 2002.*

- b) *En lo referente a la urbanización se significa que ha sido concedida por decretos del Sr. Gerente Municipal de Urbanismo la ejecución simultánea en las tres unidades de ejecución:*

*Unidad de Ejecución 1: Decreto de 7 de junio de 2002.*

*Unidad de Ejecución 2: Decretos de 2 de marzo de 2001, 1 de agosto de 2002 (dejando sin efecto el anterior) y 30 de noviembre de 2001.*

*Unidad de Ejecución 3: Decreto de 12 de julio de 2002.*

- c) *Por lo que se refiere a la concesión de licencias de edificación:*

*Unidad de Ejecución 1: 10 licencias en tramitación y 1 concedida.*

*Unidad de Ejecución 2: 26 licencias concedidas, 4 en tramitación y 1 denegada.*

*Unidad de Ejecución 3: 2 licencias en tramitación.*

A la vista del contenido de dicho informe, y como quiera que simultáneamente se están siguiendo investigaciones con la Consejería de Obras



Públicas, Urbanismo y Transportes, esta Institución consideró oportuno, antes de la adopción de una resolución definitiva, quedar a la espera de la información adicional que dicha Administración autonómica ha de remitir.

Tan pronto como dicha Administración remita el informe solicitado se les dará cuenta de su contenido y de las actuaciones que en el caso concreto procedan.

Asimismo consideramos oportuno poner en su conocimiento que, con ocasión de otras quejas formuladas por afectados del PAU de Carabanchel, alegando alguna de las preocupaciones que ustedes exponen en su queja relativas a los retrasos producidos en la ejecución del citado ámbito, se ha recibido recientemente un informe del Ayuntamiento de Madrid en el que se da cuenta a esta Institución de los avances experimentados en dicha gestión urbanística, señalándose en el mismo que la concesión de la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización necesaria para el otorgamiento de licencias de edificación, se ha concedido para la totalidad de las parcelas en las siguientes fechas:

*"UNIDAD DE EJECUCIÓN No 1:*

*Unidad Funcional na 1: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 07.07.02.*

*Unidad Funcional no 2: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 20.09.02.*

*Unidad Funcional no 3: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 26.11.02.*

*UNIDAD DE EJECUCIÓN No 2:*

*Unidad Funcional no 1: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 24.10.01.*



*Unidad Funcional na 2: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 30.11.01.*

*UNIDAD DE EJECUCIÓN No 3:*

*Totalidad del polígono: Decreto Gerente Municipal de Urbanismo de 12.07.02. "*

Igualmente señalaba ese Ayuntamiento que para que pueda concederse la ocupación y utilización de la edificación en ejecución, es necesario que se cumpla el artículo 20 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán estar recibidas por el Ayuntamiento de Madrid, las obras correspondientes a los respectivos proyectos de urbanización, incluidas las obras del colector de la Carretera de Toledo, iniciadas el día 18 de octubre de 2002. Ponía de manifiesto ese Ayuntamiento que ya han desaparecido los obstáculos que impedían la ejecución de las obras de urbanización en el PAU 11-6 Ensanche Carabanchel, habiéndose, iniciado asimismo las obras del colector cuyo retraso preocupaba a los comparecientes.

Por lo que respecta a la disconformidad que manifiestan con las obras de ampliación de la M-40, mediante el proyecto denominado "*EI-4-47 M-40, calzadas de servicio y otras alternativas*", en el que se ha previsto la construcción de la conexión de la M-40 con la M-45, y la de dos vías colectoras en el Parque Lineal, y que, a su juicio, conllevará un incremento de la contaminación acústica sin que se hayan previsto en el estudio de impacto ambiental medidas correctoras de la misma, debemos poner en su conocimiento, que también con ocasión de otras investigaciones que por ese mismo asunto está siguiendo esta Institución con el Ministerio de Fomento, se manifestó a dicha Administración estatal que "*la formulación de un estudio informativo de obras de infraestructura viaria que no tenga en cuenta la clasificación y calificación de suelo como urbanizable-residencial preexistente contradice la esencia misma de la planificación urbanística*



*y de la ordenación del territorio. Es notorio que el PA U es muy anterior al Estudio Informativo, pues el 26 de junio de 1992 tuvo lugar la aprobación inicial y provisional por el Ayuntamiento de Madrid del Avance de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1985 y el 24 de mayo de 1995 la aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid del PAU mismo, si bien hubo modificaciones posteriores. Por lo tanto el Estudio de Fomento ha de tener en cuenta el destino del suelo previamente clasificado y calificado. Y de aquí se deduce la inadmisibilidad de la postura mantenida por el Ministerio, pues entiende que, por ser las edificaciones posteriores a la construcción de la M-40, la protección acústica de las obras del Estudio Informativo es responsabilidad del promotor de aquéllas".*

Sin embargo, también es oportuno poner en su conocimiento que todavía no hay declaración de impacto por el Ministerio de Medio Ambiente, ni por tanto aprobación definitiva del Estudio Informativo, que no lo es de la M-40 sino de determinados enlaces y vías de servicio.

Actualmente esta Institución está pendiente de un nuevo informe -pues el primero recibido resultó insuficiente- de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, de cuyo contenido también les daremos cuenta una vez sea remitido.

Con relación al nuevo asunto que plantean y que, a su juicio, vendrá a agravar la contaminación acústica de sus futuras viviendas: la ampliación del aeródromo de Cuatro Vientos, que pasará a ser aeropuerto, se ha resuelto admitir la queja a trámite al entender que reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Constitución, en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril de 1981, que regula nuestra Institución.

En consecuencia, se inician las actuaciones oportunas con los organismos administrativos competentes. Tan pronto se reciba el informe que dichos organismos



han de remitir, se pondrá en su conocimiento el contenido del mismo y las actuaciones que en el caso concreto procedan.

Agradeciéndoles la confianza demostrada, les saluda cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. Aguilar Belda', con un estilo cursivo y fluido.

Manuel Aguilar Belda